



Auto interlocutorio No. 383

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL-PERTENCIA
Demandante: EDUARDO RIVAS GOMEZ
Demandado: OSCAR SUÁREZ Y OTROS
Radicación: 7600140030082018-00496

CONSIDERACIONES

1. El control de legalidad surge obligatorio para el funcionario judicial conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 y el canon 132 del Código General del Proceso, tiene soporte en el debido proceso y el derecho de defensa, pues su razón de ser radica en asegurar la protección constitucional al interior de la actuación judicial, de acuerdo con lo consagrado en el canon 29 superior.

Así pues, tras una revisión de las actuaciones surtidas, se advierte que mediante auto del 28 de julio de 2020, se designó como curador *ad litem* al abogado JAIR LOPEZ MOGOLLON, haciendo expresa referencia que el mismo representaría los intereses de "...las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA", cuando lo cierto es que el designado también debe representar a los demandados OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y EFREN SUAREZ JARAMILLO.

Así pues, para evitar futuras nulidades, se impone hacer la respectiva precisión y adelantar las gestiones necesarias para subsanar el juicio, y por tanto se,

RESUELVE

1. **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM de los demandados OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y EFREN SUAREZ JARAMILLO al abogado JAIR LOPEZ MOGOLLON.

2. Por secretaria, de manera prioritaria hacer llegar la respectiva acta de notificación al curador designado, para su inserción en el expediente virtual y la respectiva contabilización de términos.

3. Precisar que esta decisión no afecta la fijación de inspección judicial y audiencias que se hace de manera paralela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 032
Fecha: MAR.12.2021